

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 23 de septiembre de 2022. Le informo señor juez que, ante el requerimiento hecho por el despacho, la parte actora guardo silencio. A Despacho para resolver.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.
Secretaria.



Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Incidente de desacato. Acción de Tutela.
Radicado	05001 31 10 005 2022 00134 00
Accionante	Lina Marcela Cossio Arenas.
Accionado	Nueva EPS S.A.
Interlocutorio	Nº 608 de 2022.
Asunto	Se abstiene de tramitar Incidente de Desacato.

En memorial recibido a través de correo electrónico el día 25 de abril de 2022, la señora LINA MARCELA COSSIO ARENAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.529.619, en representación de su hija menor de edad M. I. T. C., identificada con la tarjeta de identidad N° 1.027.806.762, solicitó se diera inicio al trámite de incidente de desacato, indicando que la NUEVA EPS y SURA EPS, no han dado

cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido a través de la Sentencia N° 71 de fecha 22 de marzo de 2022, mediante el cual se le protegieron los derechos fundamentales a la accionante, ordenando que la menor fuera desafiliada de la Nueva EPS, para en su lugar ser afiliada en Sura EPS.

No obstante, a través de correo electrónico, el día 13 de julio de 2022 la Nueva EPS, dio respuesta al requerimiento previo hecho por el despacho, indicando que la *"...NUEVA EPS desplegó las labores necesarias para dar cumplimiento al fallo de tutela, y de acuerdo con lo indicado por el área técnica de afiliaciones la menor (...) se encuentra trasladada a la EPS SURA, siendo esta la encargada de prestar los servicios de salud que la menor requiera."* Solicitando con lo anterior que se abstenga de abrir el incidente de desacato, teniendo en cuenta que se han desplegado y ejecutado las acciones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado y se adjuntan las pruebas que dan cuenta de ello.

Por su parte, Sura EPS, dio respuesta al requerimiento, el día 14 de julio de 2022, y en su escrito afirmó que *"...la usuaria (...) con TI 1027806762, se encuentra afiliada a PBS de EPS Sura en calidad de beneficiaria hija de la Sra. LINA MARCELA COSSIO ARENAS, CC 52529619, desde el día 25/03/2022 y cuentan con la cobertura integral..."* peticionando al despacho que se ordene el cierre y archivo del requerimiento, pues no se ha incurrido en desacato; de lo afirmado por la EPS se aporta la respectiva prueba.

El Despacho, mediante providencia de fecha 04 de agosto de 2022, y que fue notificada a través de correo electrónico, el mismo día, puso en conocimiento de la accionante, la información suministrada por las EPS, aclarando que de no obtenerse respuesta, se tendría por cumplido el fallo de tutela por parte de la entidad accionada.

Ejecutoriado el auto anteriormente referido que puso en conocimiento la información citada, la parte actora guardó silencio, motivo por el cual, se tendrá por cumplido el fallo de tutela proferido a través de la Sentencia N° 71 de fecha 22 de marzo de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – Abstenerse de continuar el trámite de incidente de desacato en contra de la NUEVA EPS y SURA EPS, en virtud de lo expuesto.

SEGUNDO. – Ejecutoriado el presente auto dispóngase su archivo.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 958a431b143448a9a548f6da3437b0f363571c2cf3897e6252a855f4690dd7bc

Documento generado en 27/09/2022 08:59:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>